



AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

REGLAMENTO DE LOS MERCADOS
MUNICIPALES DE ABASTECIMIENTOS
APROBADO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO
EN SU SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 10 DE
ENERO DE 1.980

REGLAMENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DE ABASTECIMIENTOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Los Mercados Municipales de Abastecimientos son bienes de dominio público destinados a la venta al por menor de productos alimentarios. De conformidad con sus características constructivas podrán existir Puestos reservados a actividades complementarias.

Art. 2.-1. Corresponde al Municipio de Logroño la constitución, organización, modificación y supresión de los Mercados Municipales de Abastecimientos.

2. Las cuestiones que se susciten en relación con los actos mencionados en el párrafo anterior tendrán carácter jurídico-administrativo.

3. Las actividades de compraventa entre los titulares de los Puestos y el público tendrán carácter privado.

Art. 3.-1. Las operaciones de venta únicamente podrán ser realizadas en los Puestos.

2. El acceso a los Mercados por parte del público será libre, sin más restricciones que las contenidas en el presente Reglamento.

Art. 4.-1. Son Mercados Municipales de Abastecimientos:

a) Los actuales denominados “Plaza de Abastos” y “Mercado del Corregidor”.

b) Los que en lo sucesivo se creen por el Municipio de Logroño.

2. La Administración Municipal podrá crear Mercados temporales o provisionales. Su régimen será el establecido por el acto de creación y, en su defecto, por el presente Reglamento.

CAPITULO II

DISFRUTE Y APROVECHAMIENTO DE LOS PUESTOS

1. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 5.-1. A los efectos del disfrute y aprovechamiento de los Puestos, se establecen las siguientes clasificaciones:

a) Puestos cerrados: Son espacios de uso privativo por el titular, cuyo funcionamiento y acceso por el público son los generales del Mercado.

b) Puestos exteriores: Son espacios de uso privativo por el titular, con funcionamiento y acceso por el público, independientes con respecto a los generales del Mercado.

c) Puestos abiertos: Son espacios de uso especial por el titular, cuyo funcionamiento y acceso por el público son los generales del Mercado.

2. La clasificación, dimensión y numeración de los Puestos, o modificación de la existente será establecida por el Ayuntamiento Pleno en función de los fines del Mercado y exigencias de la actividad a desarrollar.

2. DISFRUTE Y APROVECHAMIENTO DE LOS PUESTOS CERRADOS

2.1. Disposiciones Generales

Art. 6.-1. El disfrute y aprovechamiento de los puestos cerrados está sujeto a concesión administrativa.

2. El régimen de la concesión será:

- a) El establecido por la Legislación vigente.
- b) El que se determina en el presente Reglamento.
- c) El que, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, disponga el Pliego de Condiciones.

Art. 7.- Los Puestos cerrados estarán especializados en función de alguna de las siguientes actividades:

- a) Carnes, menudos, salazones o embutidos.
- b) Pescados.
- c) Frutas y verduras.
- d) Ultramarinos.
- e) Pan y bollería.
- f) Actividades complementarias.

Art. 8.-1. La capacidad para ser concesionario se regulará por las normas generales vigentes.

2. Ninguna persona podrá ser titular de más de dos concesiones de Puestos.

Art. 9.- El plazo concesional será fijado por el Pliego de Condiciones, no pudiendo ser superior a 50 años.

2.2. Prestación de la actividad

Art. 10.-1. El concesionario vendrá obligado a desarrollar la actividad para la que se otorgue la concesión.

2. El cambio de especialidad funcional estará sujeto a licencia y su otorgamiento será discrecional.

3. La actividad deberá ser prestada directamente por el concesionario, sus familiares o personal asalariado de aquél.

Art. 11.-1. La Administración Municipal podrá efectuar reformas en los Mercados.

2. Los concesionarios no podrán exigir a la Administración Municipal indemnización por reducción de ventas motivadas por reforma.

3. Los Proyectos técnicos de reforma serán sometidos a información pública.

Art. 12.-1. Los concesionarios podrán efectuar en los Puestos las obras e instalaciones que sean necesarias para el normal desarrollo de la actividad no causen perjuicio al Mercado.

2. Las obras e instalaciones, que afecten a la estructura del Puesto, estarán sujetas a previa licencia otorgada por la Comisión Municipal Permanente.

3. Al extinguirse la concesión, las obras e instalaciones de carácter fijo revertirán al Ayuntamiento. Las que no tengan este carácter podrán ser retiradas por el concesionario siempre que se garantice el buen estado del Puesto.

4. Cuando una misma persona sea titular de dos concesiones de Puestos contiguos, podrá unirlos previa autorización de la Comisión Municipal Permanente. Al extinguirse la concesión deberá dejarlos aislados y en las debidas condiciones.

Art. 13.-1. El concesionario está obligado a mantener el Puesto en normales condiciones de seguridad, salubridad, ornato y limpieza.

2. La Administración Municipal, mediante acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, podrá ordenar las obras, instalaciones o actividades necesarias para mantener aquellas condiciones.

Art. 14.-1. El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que su actividad cause al Mercado o a sus instalaciones generales.

2. La Administración Municipal no asume responsabilidad por los daños o perjuicios que terceras personas causen al concesionario, al Puesto o a sus instalaciones.

Art. 15.-El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones del Capítulo III, las modificaciones que se acuerden en lo sucesivo y las instrucciones que con arreglo a las mismas establezca la Administración Municipal.

2.3. Transmisión de la concesión

Art. 16.-1. En caso de muerte del concesionario podrán continuar en la concesión hasta su vencimiento el cónyuge viudo o, en su defecto, uno de los hijos.

2. La concesión podrá transmitirse por actos inter vivos, en los siguientes casos:

a) Cuando se haya realizado la explotación del Puesto durante un tiempo superior al 20% del plazo concesional.

b) Cuando tenga lugar en favor de familiares que tengan el carácter de herederos forzosos del titular.

c) Cuando el titular sea mayor de 65 años o alcance la edad de jubilación, o padezca enfermedad o incapacidad que le impida desarrollar la actividad.

3. En todo caso, la transmisión está sujeta a autorización previa de la Administración Municipal y no surtirá efecto hasta su formalización en escritura pública.

2.4. Efectos económicos

Art. 17.-1. El concesionario deberá prestar fianza para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.

2. El importe de la fianza será equivalente a un semestre del canon concesional.

3. El régimen de la fianza será el establecido por la legislación general vigente.

Art. 18.-1. El concesionario está obligado a abonar a la Administración Municipal:

a) El canon concesional con motivo del otorgamiento de la concesión.

b) Las contribuciones especiales que puedan establecerse por obras de reforma en el Mercado.

c) Las tasas por gastos de conservación.

2. Los conceptos anteriores serán establecidos de conformidad con la normativa vigente.

2.5. Responsabilidades

Art. 19.-1. Los concesionarios estarán sujetos a responsabilidad administrativa por el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de que tal incumplimiento pueda ser determinante de resolución de la concesión.

2. Los incumplimientos se tipificarán como infracciones leves, graves y muy graves.

Art. 20.-1. Tendrán consideración de infracciones leves, los incumplimientos del presente Reglamento, del Pliego de condiciones o de las instrucciones que dicte la Administración Municipal y que no estén tipificados como infracciones graves o muy graves.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) Los incumplimientos de órdenes concretas dictadas por la Administración Municipal en el ejercicio de sus potestades.

b) La realización de obras en los Puestos sin previa licencia.

c) Los daños causados al Mercado o a sus instalaciones.

d) La desobediencia o desconsideración al personal de la Administración Municipal.

e) Los altercados con el público u otros concesionarios.

f) La reincidencia en la comisión de la misma infracción leve en el período de un año.

g) Cualesquiera otras que señale el Pliego de Condiciones.

3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) El cambio de especialidad funcional del puesto sin previa autorización.

b) La no prestación al público de la actividad sin causa justificada y previamente apreciada por la Administración Municipal.

c) Los daños causados al Mercado o a sus instalaciones cuando afecten al buen funcionamiento del mismo.

d) El incumplimiento de las prohibiciones especificadas en el art. 36.2.

- e) La reincidencia en la comisión de una misma infracción grave en el período de un año.
- f) La transmisión de la concesión sin autorización.
- g) Cualesquiera otras que señale expresamente el Pliego de Condiciones.

Art. 21.-1. Las infracciones serán sancionadas con multas de la siguiente cuantía:

- a) Infracciones leves: de 100 hasta 1.000 ptas.
- b) Infracciones graves: de 1.001 hasta 25.000 pesetas.
- c) Infracciones muy graves: de 25.001 hasta 50.000 ptas.

2. Las sanciones se impondrán previa audiencia al interesado por la Comisión Municipal Permanente.

2.6. Extinción de la concesión

Art. 22.-1. La concesión se extingue por las siguientes causas:

- 1º Renuncia del titular.
- 2º Expiración del plazo contractual.
- 3º Mutuo acuerdo entre la Administración y el concesionario.
- 4º Extinción de la persona jurídica, suspensión de pagos o quiebra del concesionario, salvo el supuesto contemplado en el art. 16.1.
- 5º Resolución por incumplimiento del concesionario.
- 6º Rescate de la concesión.
- 7º Cualquier otra causa que señale expresamente el Pliego de Condiciones.

2. En los supuestos de extinción corresponde a la Administración Municipal acordar y ejecutar el lanzamiento.

Art. 23.-1. Son causas de resolución de la concesión.

- 1º La no prestación de la actividad por plazo superior a tres meses, salvo autorización municipal expresa.
- 2º La transmisión del puesto sin autorización municipal.
- 3º La comisión de dos faltas sancionadas como muy graves en el período de un año o de tres en los últimos dos años.
- 4º Las que expresamente señale el Pliego de Condiciones.

2. En el expediente de resolución será preceptiva la audiencia al interesado.

3. La resolución de la concesión por incumplimiento del concesionario implicará pérdida de la fianza, reversión anticipada de las obras e instalaciones fijas e indemnización de los daños y perjuicios que pudieran haberse irrogado a la Administración Municipal.

Art. 24.-1. El rescate de la concesión procederá por supresión o modificación del Mercado, del Puesto u otra causa de interés público.

2. El rescate comportará indemnización en favor del concesionario.

3. La Administración Municipal, a fin de evitar el rescate, podrá ofrecer al concesionario la sustitución del Puesto por otro de características similares en el mismo o distinto Mercado.

2.7. Licitación y formalización

Art. 25.-1. Las concesiones se otorgarán previa licitación.

2. El Pliego de Condiciones fijará los aspectos a los que la licitación se refiera.

3. La concesión se formalizará en escritura pública.

3. DISFRUTE Y APROVECHAMIENTO DE LOS PUESTOS EXTERIORES

Art. 26.-1. El disfrute y aprovechamiento de los puestos exteriores estará sujeto a concesión administrativa.

2. El régimen de la concesión será:

a) El establecido por la legislación vigente

b) El que se determina en el presente Reglamento, especialmente en los artículos siguientes y en las Secciones 1 y 2 del presente Capítulo.

c) El que, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores disponga el Pliego de Condiciones.

Art. 27.-Los Puestos exteriores estarán especializados en alguna actividad alimentaria o complementaria del Mercado y será determinada por el Pliego de Condiciones.

Art. 28.-El plazo concesional será fijado por el Pliego de Condiciones, no pudiendo ser superior a 30 años. En los Mercados de nueva creación podrá ser hasta de 50 años.

Art. 29.-El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones especificadas en el Capítulo III, Sección 1, del presente Reglamento.

4. DISFRUTE Y APROVECHAMIENTO DE LOS PUESTOS ABIERTOS

Art. 30.-El disfrute y aprovechamiento de los Puestos abiertos será el establecido en el Capítulo II, Sección 2, del presente Reglamento, salvo las especialidades establecidas en la presente sección y las siguientes:

a) El titular de la autorización no podrá efectuar en los Puestos obras ni instalaciones fijas.

b) La autorización para ocupación diaria no estará sujeta al deber de prestación de fianza.

c) Los titulares de autorizaciones para ocupaciones diarias estarán sujetos exclusivamente al Canon de ocupación que señale la Ordenanza fiscal.

d) La cuantía de las multas por infracciones será la siguiente:

| | Ocupaciones Diarias | Ocupaciones Temporales |
|-----------|------------------------|---------------------------|
| Leves | De 100 a 250 ptas. | De 100 a 1.000 ptas. |
| Graves | De 251 a 500 ptas. | De 1.001 a 5.000 ptas. |
| Muy Grav. | De 501 a 1.000 ptas. | De 5.001 a 10.000 ptas. |

- e) Las causas de extinción de la autorización son las señaladas en el art. 22.
- f) Las autorizaciones se formalizarán en documento administrativo.

Art. 31.-1. El disfrute y aprovechamiento de los Puestos abiertos tendrá las siguientes modalidades:

- a) Ocupación diaria.
- b) Ocupación temporal por plazo no superior a 25 años.

2. Las autorizaciones para ocupaciones diarias serán otorgadas directamente por los funcionarios del Mercado.

3. Las ocupaciones temporales estarán sujetas a concesiones administrativas.

CAPITULO III

INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32.-1. Sin perjuicio de lo dispuesto en las Normas de la Administración del Estado, la Administración Municipal intervendrá en la esfera de su competencia en los Mercados con los siguientes fines:

- a) Mantener las adecuadas condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad y ornato público.
- b) Ejercer la policía de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.
- c) Asegurar la calidad de los artículos ofrecidos en venta, la fidelidad en los que se expendan a peso o medida, la normalidad en los precios y la libre competencia.
- d) Mantener el orden interno del Mercado en cuanto a horarios, conservación y limpieza.

2. A los efectos anteriores la Administración Municipal podrá dictar órdenes constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o prohibición del mismo.

Los inspectores de la Administración Municipal tendrán acceso a los Puestos y a los efectos dispuestos en el presente Reglamento.

2. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

2.1. Apertura y cierre

Art. 33.-1. Los Mercados estarán abiertos durante los días y horas que fije la Administración Municipal por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente.

2. Los titulares de Puestos deberán realizar las operaciones de entrada y salida de mercancías, limpieza, etc., en los horarios que se les señalen.

3. Los Puestos exteriores estarán sujetos en cuanto a calendario y horario a las disposiciones que regulen la materia en la actividad que ejerzan.

2.2. Peso público

Art. 34.-La Administración Municipal instalará en cada Mercado el peso público, fielmente contrastado, para comprobación de operaciones y transacciones comerciales. Los interesados podrán solicitar la verificación y exigir documento acreditativo de su resultado.

2.3. Operaciones de compraventa

Art. 35.-1. Las ventas en el Mercado serán al pormenor, entendiéndose por tales las no superiores a un saco, barca o banasta, o ciento, según los usos locales.

2. Los titulares de los Puestos, sin perjuicio de la observancia de las Normas generales en la materia, deberán tener anunciados de forma visible para el público los precios de cada mercancía, expresados según la costumbre habitual en kilos, litros o docenas.

3. Los aparatos de medir o pesar estarán situados de forma que sean plenamente visibles por el público.

4. El personal que preste servicios en los Puestos destinados a la venta de productos alimentarios, deberá estar correctamente vestido.

Art. 36.-1. Queda prohibido a los titulares de los Puestos:

- a) Colocar las mercancías fuera del espacio propio de los Puestos.
- b) Vocear las mercancías o sus precios.
- c) Provocar altercados en el público, otros titulares o personal de la Administración Municipal
- d) La conservación, manipulación o envase de mercancías en forma inadecuada o sin las normales condiciones de esmero, aseo o limpieza.

2. Queda especialmente prohibido:

- a) La venta de carnes, pescados o productos adulterados en inadecuado estado de conservación.
- b) La venta con inferioridad de peso o medida.
- c) La venta de carnes, pescados o productos alterando sus nombres o características.
- d) La venta con infracción de las Normas vigentes sobre introducción, márgenes comerciales, precios, etc.

2.4. Puestos

Art. 37.-1. Los Puestos deberán mantenerse en todo momento en las adecuadas condiciones de aseo, orden y limpieza, evitando la producción de olores, y el aspecto contrario a la buena presentación.

2. La Administración Municipal podrá disponer la obligatoriedad de cubos de limpieza normalizados.

Art. 38.-1. Todos los puestos estarán rotulados con arreglo a las características que señale la Administración Municipal con indicación del número, titular y especialización de la actividad.

2. Queda prohibida la propaganda comercial en el exterior de los Puestos.

Art. 39.-1. Los Puestos se acondicionarán con materiales impermeables y no fácilmente combustibles.

2. La Administración Municipal podrá señalar características y tipos de materiales.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.-El presente Reglamento entrará en vigor a los 20 días de la inserción del Anuncio de aprobación por el Gobernador Civil en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDA.-1 Las disposiciones de los Capítulos I y III del presente Reglamento serán de plena aplicación a todos los titulares de los Puestos.

2. Las disposiciones del Capítulo II serán de aplicación en tanto no se opongan a los derechos adquiridos de sus titulares.

TERCERA.-Queda derogado, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición anterior, el "Reglamento de los Mercados Municipales de Abastecimiento", aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 4 de Septiembre de 1959 y por el Excmo. Sr. Gobernador Civil el 27 de Diciembre del mismo año.

CUARTA.-A la entrada en vigor del Reglamento quedarán extinguidas:

- a) Las ocupaciones de Puestos por tiempo indefinido en las que la Administración Municipal, por precepto reglamentario o acto individual, se haya reservado esta facultad.
- b) Las ocupaciones de Puestos que hayan sobrepasado el plazo de vigencia de 50 años.
- c) Las situaciones no amparadas por Reglamentos anteriores o actos expresos del Ayuntamiento Pleno, Comisión Municipal Permanente o Alcaldía.

QUINTA.-Los titulares actuales de Puestos exteriores, Puestos cerrados y Puestos abiertos podrán acogerse al régimen de disfrute y aprovechamiento de Puestos establecidos en el presente Reglamento, transformando la situación actual, por el tiempo que reste hasta su vencimiento, por una nueva concesión con arreglo al presente Reglamento. El plazo de la nueva concesión será igual al del vencimiento de la situación actual, y el canon concesional será el establecido con arreglo al Art. 18, reducido proporcionalmente en función del plazo de la nueva concesión.

SEXTA.-Las situaciones no previstas serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno, conforme a los principios expuestos en las presentes Disposiciones Finales y Transitorias.

SÉPTIMA.-A fin de colaborar en la gestión de cada Mercado se constituye una Comisión, con facultades de estudio y propuesta de decisiones, integrada por:

- El Alcalde o Concejál en quien delegue.
- El Concejál Delegado de Salud.
- El Concejál Delegado de Mercados.
- El Administrador del Mercado.
- Dos representantes de los titulares de los Puestos.

- Dos representantes de los usuarios.

OCTAVA.-La Administración Municipal podrá reservar espacios en los Mercados para la constitución de Puestos reguladores.

Este Reglamento fue aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 10 de Enero 1980 y examinado sin reparos por el Excmo. Sr. Gobernador Civil (Resolución día 15 de Septiembre 1980).

EL ALCALDE,
Miguel A. Marín Castellanos

EL SECRETARIO,
José L. de Turiso y Moraza